



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 149-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 13 de febrero de 2020.

VISTOS:

El Informe N° 928-2019-PPM/MPP, de fecha 25 de noviembre de 2019, emitido por la Procuraduría Pública Municipal, Informe N° 091-2019-PSC-UR-OPER/MPP de fecha 27 de diciembre de 2019 de la Unidad de Remuneraciones e Informe N° 0133-2020-OPER/MPP de fecha 24 de enero de 2020 de la Oficina de Personal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial D.S. N° 017-93-JUS, Art. 4° señala que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, con fecha 28 de agosto de 2019, la Sala Laboral Permanente de Piura – Tribunal Colegiado, emitió Sentencia de Vista (Resolución N° 08), en el Expediente N° 00566-2019-0-001-JR-LA-05, seguido por doña ALBERTHA SANDOVAL CHANGANAQUE, sobre Pago de Beneficios Sociales y Otros (Proceso Ordinario), contra la Municipalidad Provincial de Piura, resolviendo en:

1. **CONFIRMAN** la sentencia contenida en la Resolución N° 04, su fecha 21 de junio del 2019, que obra de fojas 134 al 145 de autos, que resuelve declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por SANDOVAL CHANGANAQUE ALBERTA contra MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA; en cuanto ampara el reintegro de remuneraciones, y beneficios sociales en los extremos de CTS y gratificaciones; en cuanto **ORDENA** que la Municipalidad demandada **PROCEDA A NIVELAR** las remuneraciones de la demandante, dándosele igual trato remunerativo a la que percibe el obrero RODOLFO MURILLO REYES; con **COSTOS PROCESALES** por la suma de **OCHOCIENTOS SOLES**, más **CUARENTA SOLES** correspondiente al 5% de dicho monto que está destinado al Colegio de Abogados del Distrito Judicial respectivo, y **SIN COSTAS**.
2. **REVOCAN** la misma sentencia en cuanto declara **INFUNDADA** el extremo de vacaciones; y **REFORMÁNDOSE**, se declare **FUNDADO** dicho extremo.
3. **MODIFICAN** en cuanto al monto ordenado pagar, correspondiendo a la demandada abonar a la demandante la suma de **NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE CON 29/100 SOLES (S/. 92,529.29)** correspondiente a los conceptos de: a) reintegro de remuneraciones = S/. 72,442.80, b) gratificaciones = S/. 11,616.12, c) vacaciones = S/. 8,470.37



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 149-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 13 de febrero de 2020.

más intereses legales, los mismos que se liquidarán en ejecución de sentencia.

4. *DISPONEN* que respecto del monto de S/ 9,427.36 que por reintegro de Compensación por Tiempo de Servicios le corresponde a la actora, la Municipalidad demandada lo deposite a nombre de la demandante en una cuenta del sistema financiero de su elección, de conformidad con la Ley No. 30408 o se constituya en depositario obligatorio de dicho monto, asumiendo las cargas financieras respectivas, si por mandato legal tuviera tal calidad.

Que, ahora bien, la Procuraduría Pública Municipal mediante su Informe N° 928-2019-RPM/MPP, de fecha 25 de noviembre de 2019, comunicó que el Quinto Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura, en su Resolución N° 09 del 13 de noviembre de 2019, requiere a esta Municipalidad de Piura, proceda a nivelar las remuneraciones de la demandante, dándole igual trato remunerativo a la que percibe el obrero Rodolfo Murillo Reyes;

Que, la Oficina de Personal en su Informe N° 0133-2020-OPER/MPP de fecha 24 de enero de 2020, sugirió se gestione la emisión de la respectiva resolución de alcaldía, donde se de cumplimiento al mandato judicial que ordena la nivelación de las remuneraciones de la servidora ALBERTHA SANDOVAL CHANGANAQUE, dándole igual trato remunerativo a la que percibe el Rodolfo Murillo Reyes, cuyo monto ascendería a S/ 2,261.18 soles, conforme lo ha indicado la Unidad Técnica;

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el Proveído de la Gerencia de Administración y Gerencia Municipal, ambos de fecha 27 de enero de 2020; y en uso de las atribuciones conferidas a ésta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO.- En mérito al requerimiento del A quo del Quinto Juzgado de Trabajo Transitorio, emitido en la Resolución N° 09 de fecha 13 de noviembre de 2019 - Expediente N° 00566-2019-0-2001-JR-LA-05; cúmplase con:

- Nivelar las remuneraciones de doña ALBERTHA SANDOVAL CHANGANAQUE, dándosele igual trato remunerativo a la que percibe el obrero RODOLFO MURILLO REYES.
- Pagar a la demandante la suma de NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE CON 29/100 SOLES (S/. 92,529.29) correspondiente a los conceptos de: a) reintegro de remuneraciones = S/. 72,442.80, b) gratificaciones = S/. 11,616.12, c) vacaciones = S/. 8,470.37 más intereses legales, los mismos que se liquidarán en ejecución de sentencia.
- Depositar la suma de S/ 9,427.36 que por reintegro de Compensación por Tiempo de Servicios, en una cuenta del sistema



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

N° 149-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 13 de febrero de 2020.



financiero de su elección, de conformidad con la Ley No. 30408 o se constituya en depositario obligatorio de dicho monto, asumiendo las cargas financieras respectivas, si por mandato legal tuviera tal calidad.

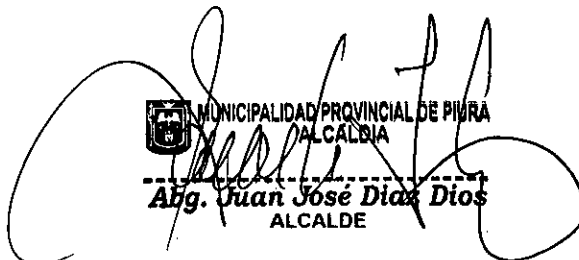
ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorizar a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Personal cumpla con lo dispuesto en el Primer Artículo de la presente resolución, de acuerdo a sus atribuciones.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Procuraduría Pública Municipal, comunique al Segundo Juzgado Laboral de Descarga de Piura, el cumplimiento del presente mandato judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese a la interesada y comuníquese a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, y Oficina de Personal, para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE




 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDÍA

Abg. Juan José Díaz Dios
ALCALDE

